

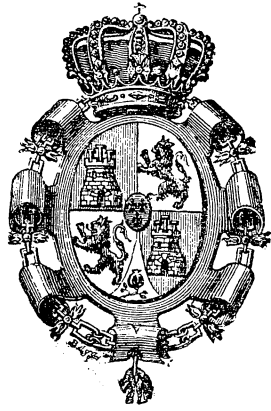
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORSATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la REINA Madre ha dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la REINA Madre, me comunica el siguiente parte: = Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. la REINA Madre ha entrado en su período de decrecimiento, y aunque marcha en él con alguna lentitud, no se observa ningun síntoma que impida entregarse á la esperanza de una feliz terminacion. = Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su gobierno.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los propios fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854 á las doce de la noche. = Excmo. Sr. = El Duque de San Carlos. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. »

MINISTERIO DE FOMENTO

Industria.—Circulares.

Las exposiciones universales son una consecuencia de la necesidad que en la época presente impele á los pueblos á aproximarse entre sí para comunicarse sus adelantos, comparar sus productos, deducir de su exámen la perfeccion de que son susceptibles, difundir las ideas útiles, y ensanchar el círculo de sus relaciones sociales y mercantiles, conspirando así de consuno á la obra de la civilizacion moderna y del progreso universal. La que ha de abrirse en París el 1.º de Mayo de 1855 está llamada á ejercer aun mayor influencia, bajo este punto de vista, que las demás hasta ahora celebradas, así por la concurrencia que la ventajosa situacion de aquella capital y las facilidades concedidas por el Gobierno francés á los expositores le aseguran, cuanto porque debiendo ser mas exacta con las experiencias de los anteriores ensayos, rectificará equivocados juicios, y completará y fijará con mas seguros datos las ideas sobre la riqueza y las necesidades de cada pais.

España no podria sin desdoro dejar de figurar en esa magnífica manifestacion de la produccion natural é industrial del mundo, ni dejar pasar tan oportuna ocasion de demostrar que para ella no trascurren en vano los años de paz; y que si otras naciones mas afortunadas marchan delante en la carrera del progreso, ella, á quien la Providencia ha sujetado en estos últimos tiempos á pruebas tan difíciles, se afana con perseverante anhelo por alcanzarlas. Rica en minerales metálicos y combustibles, en sales, en sustancias alimenticias, y en una infinita variedad de otras materias primeras, puede concurrir con ellas y con los productos de su naciente industria fabril y los de sus industrias indígenas y locales á ocupar dignamente su lugar entre las demás naciones, pues las exposiciones universales, mas que un concurso público donde va á disputar el premio lo precioso ó raro de la materia, ó la perfeccion de la forma, ó bien lo mas acabado en cada ramo, son un alarde de los recursos naturales, de las fuerzas productoras de cada pais, que debe reflejar sus necesidades y los medios con que cuenta para satisfacerlas, el grado de su cultura, y los elementos de prosperidad que encierra para el porvenir.

En el vasto proyecto del Gobierno francés ha entrado el reunir bajo un mismo techo las bellas artes y la industria, como queriendo que la exposicion justificase en mas de un concepto su título de universal. A los artistas que con tanta gloria propia como de su patria sostienen las tradiciones y el buen nombre de la escuela española, toca mostrar que aun no se ha extinguido en nuestro suelo la llama del genio que brilló en mejores dias, y que no es estéril la generosa proteccion que S. M., siguiendo el noble ejemplo de sus Augustos Progenitores, dispensa á las bellas artes.

Deseando pues que, tanto estas como la industria nacional, se hallen dignamente representadas en la gran exposicion de 1855, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores de las provincias, al recibo de esta circular, nombrarán una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia en la industria agrícola y fabril, ciencias naturales y bellas artes, de la cual serán ellos Presidentes, para promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris, y examinar y poner su *visto bueno* á los objetos que les fueren presentados, si los juzgaren dignos de figurar en ella. Al efecto estimularán el celo de las Juntas de comercio y de agricultura, sociedades económicas, Juntas de fábricas, donde las hubiere, empresas industriales, Academias de bellas artes y personas influyentes, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y les dicte su patriotismo, para que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras en piezas de sus fábricas y talleres, y los artistas con obras originales.

Segunda. Las comisiones provinciales

se entenderán en todo lo relativo á la exposicion con la Comision central que se establecerá en Madrid, por conducto de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Tercera. Serán objeto de la exposicion todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte. Son excluidos los animales y plantas en estado vivo, las materias vegetales y animales, frescas y susceptibles de alteracion, las detonantes, y en general todas las sustancias que se juzguen peligrosas, y en fin los productos que por su excesivo volumen sean impropios de la exposicion. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los artículos muy inflamables, deberán ser presentados en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

Cuarta. Con arreglo á las prevenciones de la Comision imperial, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el *visto bueno* de la Comision central de Madrid, ó el de la Comision de la provincia de donde proceda.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion, lo hará así presente á la Comision central, ó á la de su respectiva provincia, antes del dia 1.º de Octubre próximo, indicando su nombre y apellido (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia; la naturaleza y el número ó cantidad de productos que desee exponer, y el espacio horizontal ó vertical que requieran para su colocacion.

Quinta. El Gobierno se encarga del transporte desde las capitales de provincia á Francia de los objetos destinados á la exposicion. Los que no quieran aprovecharse de esta oferta, podrán remitirlos de su cuenta después de haber obtenido la competente autorizacion para que sean allí admitidos.

Sexta. Los Gobernadores se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, con el cual se presentarán á recogerlos después de terminada la exposicion.

Sétima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni el de puertas en los pueblos del tránsito, ni á su salida del reino ni á su regreso.

Octava. Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en Paris los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto, terminada que sea, regresarán á la Península y se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

Novena. Los premios y menciones honoríficas que obtuvieren los expositores españoles se publicarán en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854. = ESTEBAN COLLANTES. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á la exposicion universal que debe celebrarse en Paris el año próximo de 1855, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una Comision central directiva, compuesta de personas que por su inteligencia en las artes y en la industria, y por sus relaciones y posicion social, aseguren el buen éxito de sus tareas.

Auxiliada por el Gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos de las comisiones provinciales y de los particulares, un consultor para ilustrarlos y dirigirlos, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la Comision imperial de Paris encargada de realizar tan grandioso pensamiento. Tales consideraciones han movido el ánimo de S. M. la REINA á establecer dicha Comision central, para la cual ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Duque de Riansares, Presidente; D. Alejandro Oliván, Vicepresidente; vocales, D. Ricardo de Federico, D. Sabino Ojero, D. Francisco de Paula Mellado, D. Pascual Asensio, D. Pascual Madoz, D. Guillermo Schultz, D. Bernardino Nuñez Arenas, D. Pedro Madrazo, D. Narciso Colomer, D. Valentín Carderera, D. José Cavada, D. Cipriano Segundo Montesinos, D. Agustín Pascual, Marqués de Bedmar, Conde de Parment, y D. Isidro Diaz de Argüelles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854. = ESTEBAN COLLANTES. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Habiendo publicado el Gobierno francés el reglamento para la exposicion universal de 1855, S. M. la REINA ha tenido á bien disponer se inserten en la GACETA para conocimiento de los que se propongan concurrir como expositores, las disposiciones generales del mismo y artículos que conciernen á los expositores extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854. = ESTEBAN COLLANTES. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de Paris y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.

Artículo 1.º La exposicion universal que ha de celebrarse en Paris en 1855 admitirá, así los productos agrícolas é industriales, como las obras artísticas de todas las naciones.

Se abrirá el 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La exposicion de 1855 queda bajo la direccion y vigilancia de la Comision imperial nombrada por decreto de 24 de Diciembre de 1853.

Art. 3.º Se invitará á los Gobiernos extranjeros á establecer, para la eleccion, exámen y remision de los productos de su pais, comisiones cuya formacion y composicion serán comunicadas lo mas

D. Francisco de Olavarrieta; Garcia Goyena, Presidente de ella; Barona, Lopez Vazquez, y Gamarrá, en Madrid á 13 de Mayo de 1854.==Está rubricado de dichos señores.==Licenciado, Foz.

Es copia de su original, de que certifico.==Pedro Sanchez de Ocaña.

En los autos de competencia entre el juzgado de Hacienda de Cáceres y el de primera instancia de Allariz, de los que resulta que habiendo librado exhorto el primero al segundo para hacer cobro de unas costas en que fué condenado Antonio Gonzalez, vecino de Bustaballe, en causa que se le formó por delito de contrabando, y despachada la ejecucion por el Juez exhortado se dedujeron ante él dos demandas de terceria; la primera por un sugeto que, como acreedor preferente, reclamaba 12,000 rs., y la segunda por Juana Otero, muger del Gonzalez, en razon de su dote; y que durante la sustanciacion de dichas demandas se suscitó esta competencia, en la que el Juez de Allariz alega en apoyo de su jurisdiccion que se trata de un negocio cuestionado entre personas del fuero comun, á las que por otra parte se les causaria graves perjuicios sacándolas de su Juez natural, y por el contrario el de Hacienda sostiene la suya fundándose en que por haber conocido de la causa principal, le corresponde asimismo conocer de todas sus incidencias, y en que, comisionado únicamente el de Allariz para efectuar la exaccion de costas, no le corresponde decidir cuestiones que pueden afectar al resultado de la sentencia ejecutoria:

Vistos: Considerando que las tercerias de que se trata son cuestiones incidentales, necesariamente conexas con la principal, y que el Juez competente para conocer de esta lo es forzosamente tambien para entender y determinar en aqueilas;

Declaramos que el conocimiento de dicho negocio corresponde al juzgado de Hacienda de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, parándose copia certificada de esta providencia á la redaccion de la Gaceta del Gobierno para su insercion en la misma. Y en cuanto á papel sellado, lo acordado. Así lo proveo y declaro los señores de la Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, presidiéndola el Excmo. Sr. Presidente del mismo D. Francisco de Olavarrieta; Garcia Goyena, Presidente de ella; Barona, Gamarrá, y Arriola, rubricándola en Madrid á 13 de Mayo de 1854.==Está rubricado.==Licenciado, Foz.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 16 de Mayo de 1854.==Agustin Montijano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 1854.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 16 al 30 del corriente mes.

Se ha continuado á jornal el rebajo de la zanja para el tubo de conduccion de aguas desde la superficie de estas hasta la planta que ha de llevar la fabrica en linea de 42 metros (50 varas), con la profundidad de 2,52 metros (3 varas), é igual dimension en su latitud, haciéndose una estacada á cada lado de la zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha seguido el revejimiento del tubo en linea de 42 metros (50 varas) en la misma forma y órden de construccion, aumentando los gruesos de las fabricas, de fuerte que las citaras llevan 0,36 metro (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metro (un pie), quedando de luz despues de vestido de fabrica 1,68 metros (6 pies) de altura, y 0,70 metro (2 1/2 pies) de ancho.

Continúa haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

Segue el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenándose con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

En las máquinas grandes sigue el armaron de las válvulas de las calderas y recipiente de vapor para comunicar con los cilindros.

Se han levantado los cimientos de las calderas hasta llegar á sostenerlas.

Se ha concluido el cimientto para colocar los cilindros de vapor; se sigue haciendo las juntas de las diferentes piezas, y preparándose para colocarlas en sus respectivos sitios.

Madrid 30 de Abril de 1854.==El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 16 al 30 del corriente mes.

Table with 2 columns: Description of materials and labor, and Amount in Rs. vn. mrs. Total amount: 60,937.44

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra sesenta mil novecientos ochenta y siete reales y once maravedís vellon, salvo error. Madrid 30 de Abril de 1854.==El Director, Martin Lopez de Aguado.==El Regidor comisario, Conde de Goyeneche.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio para la adjudicacion en pública subasta de las obras adicionales del trozo trece de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, presupuestadas en 108,786 rs. 6 décimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras

públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona y Gerona ante los respectivos Gobernadores, hallándose en todas estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los modelos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 12 de Mayo de 1854.==El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras adicionales del trozo trece de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, presupuestadas en 108,786 rs. 6 décimas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta Direccion general, fecha 10 del corriente, la misma ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del arco arruinado del puente de Alcántara, presupuestadas en 449,496 rs. 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los modelos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten en dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 12 de Mayo de 1854.==El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del arco arruinado del puente de Alcántara, presupuestadas en 449,496 reales 50 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL.

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por tercercas partes iguales, 3000 arrobas de lana churra en suco, que serán 1500 blancas y otras 1500 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán de manifiesto en Madrid en la Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, y en Guadalajara, Toledo y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.º A su admission precederá un detenido examen pericial; y si de él aparece que es arreglada á las muestras, y que no contiene broza ni humedad, se librará al contratista el competente resguardo, cuando desde entonces su responsabilidad; pero si resultare inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios; advirtiéndose que si la lana declarada de buena calidad por los peritos contuviere humedad por razon de las lluvias ó por otra causa menos legítima, se determinará en el acto la rebaja que debe hacerse en el peso bruto de la entrega, y el contratista podrá hacer las reclamaciones que crea convenientes hasta que se extienda el certificado; pero una vez dado este, no se abonarán mas arrobas que el peso líquido que haya resultado á juicio del perito nombrado por los Jefes del presidio, el que presente el contratista, y lo que diga un tercero nombrado por el Gobernador en caso de discordia.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias citadas el dia 20 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial del negociado, y en las provincias citadas ante el Gobernador civil, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y de un fidedigno las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno que designe el Gobernador. El acto de remate empezará por la lectura del presente pliego, y seguirá la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por el precio de 15 minutos entre los interesados.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 54 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 reales en metálico ó su equivalente en papel del

Estado á precio de cotizacion, ó acciones de carretas por todo su valor.

6.º Los depósitos se harán en la Caja general de los mismos establecimientos en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á la mejor proposicion admisible, que se retirará hasta que el contratista justifique haber hecho la primera entrega, en cuyo caso, si le conviniere retirar el depósito, dejará en fianza 300 arrobas de lana.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en el acto del remate. Para extenderlas se observará la siguiente fórmula:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo..... arrobas de lana por el precio de..... reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.º»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se haya redactada en estos términos, y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion deberá omitirse el nombre del proponente, substituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.º A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema que la proposicion.

10.º Terminado el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, con copia del acta, en la que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

12.º Si trascurriesen 20 dias despues de comunicada al rematante la Real órden de aprobacion sin que hubiese verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1000 arrobas, responderá de su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la siguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

13.º Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real órden correspondiente y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

14.º Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y ordenacion de pagos.

Madrid 12 de Mayo de 1854.==El Director, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto la doble subasta intentada en esta corte y Sevilla el 18 de Abril último para la venta de 5000 arrobas de cobre de punto de aleaciones marca corona, y 4000 del mismo punto, marca E. O., bajo el precio mínimo de 115 reales arroba, S. M., por Real órden que se ha comunicado á esta Direccion general en 4 del actual, ha tenido á bien mandar que se celebre segundo remate para dicha venta en ambos puntos con las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, y se hallan insertas en la Gaceta oficial de 17 de Marzo último y Boletín oficial de la provincia de Sevilla de 27 de dicho mes, señalando para ella el precio mínimo admisible de 100 rs. arroba.

Y habiendo señalado esta Direccion el dia 6 de Junio próximo, á las dos en punto de la tarde, para que tenga efecto la citada subasta, lo noticia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en ella.

Madrid 16 de Mayo de 1854.==P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

3.ª SECCION. -- ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Estableciéndose desde el 18 del mes actual una cuarta expedicion á las siete de la tarde para el correo interior de esta capital, de dicho dia se recogerá la correspondencia depositada en los buzones de la misma á la una, cuatro y siete de la tarde para que sea distribuida con la brevedad que está prevenido.

Lo que se anuncia al público para su necesaria inteligencia.

Madrid 16 de Mayo de 1854.==Celestino de Cuelo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Braojos, dotada con el sueldo de 1000 reales anuales, he dispuesto se anuncie en la Gaceta del Gobierno para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de un mes, á contar de la insercion de este anuncio.

Madrid 16 de Mayo de 1854.==El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Grazalema por renuncia del que la obtenia:

su dotacion es la de 7200 rs. vn. anuales. Y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por primera vez aparezca inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

Cádiz 10 de Mayo de 1854.—Manuel Cano. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mequinenza, en esta provincia, por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 12 de Junio próximo, previos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 12 de Mayo de 1854.—Cárdenas. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de Duero, en esta provincia, dotada con 750 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 22 de Junio próximo en que se proveerá.

Burgos 11 de Mayo de 1854.—Sebastián García Pego. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Solera por separacion del que la servia, dotada con 2200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se hace público en este periódico oficial para que las personas que deseen obtener dicha plaza y reúnan las cualidades necesarias, presenten sus solicitudes á la citada corporacion dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto por tres veces en la GACETA de Madrid.

Jaen 12 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Agustín Alvarez Sotomayor. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA. La Secretaría de Ayuntamiento de la Huérguina, dotada con 1000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre último dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez aparezca este anuncio en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 12 de Mayo de 1854.—Juan José Balsalobre. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA. La Secretaría del Ayuntamiento de Abarán, en esta provincia, dotada con el haber anual de 2200 reales, se halla vacante por fallecimiento del que la servia. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 13 de Mayo de 1854.—José Rafael Guerra. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de Trabazos con la dotacion anual de 600 rs. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid.

Zamora 13 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola. 4

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peleas de abajo con la dotacion anual de 1100 rs. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid.

Zamora 13 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sabadell, dotada con 4380 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considero mas á propósito en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Mayo 12 de 1854.—Melchor Ordoñez. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, dotada con 3300 rs. anuales. Se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas y francas de porte al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la publicacion

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Málaga 13 de Mayo de 1854.—Fernando Balboa. 3

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL. Extraccion del 16 de Mayo de 1854.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes: 9, 57, 38, 77, 31.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Teresa Pujol, hija de D. Francisco, Capitan de la Milicia nacional de Prades, muerto en el campo del honor.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia en esta corte, y á voluntad de la sindicatura del concurso de D. Juan Pedro Ayegui, se sacan á pública subasta por término de 15 dias las fincas siguientes, sitas en el pueblo y término de Torres, partido de Alcalá: Una casa calle del Egidio, con 63.830 pies superficiales, en los cuales solo hay edificado en 16.230 pies, valuada en 12.737 rs. vn. Una bodega y terrad. tasado en 1500 rs. Una era de pan trillar y 61 fanegas de tierra labrantia en varios pedazos, en 43.427 rs. y 23 mrs. Ciento veinte y seis pies de oliva en cuatro fanegas y nueve celemines de tierra, en 1837 rs. Lo que se anuncia al público por si gusta interesarse en su adquisicion, teniendo entendido que el remate de las mismas se verificará el martes 30 del corriente á las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 10 de Mayo de 1854.—Jacinto Revillo. 4

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Gala Perez, vecina que fué de esta corte, para que dentro del término de 30 dias lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de dicho señor, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1854.—Celestino de Ansótegui. 4

Tribunal de Comercio.—Por providencia asesorada del mismo, fecha del día 11 del corriente, han sido declarados en estado de quiebra los Sres. Badino y compañía, del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de dicha declaracion, por ahora y sin perjuicio de tercero, al 24 de Marzo del presente año. En su consecuencia, y de lo que dispone el art. 1037 del Código de Comercio, se previene que persona alguna les haga pagos ni entregas de ninguna especie, y sí al depositario judicial nombrado, que lo es D. Juan Escorial y Gil, que vive calle de las Fuentes, núm. 4, cuarto segundo; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que pasarán al Sr. D. Baldomero Moreno, Juez comisario nombrado, que vive calle de Toledo, núm. 83, tienda; pena las que asi no lo hicieron de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la quiebra.

D. Manuel Teleforo Diez, Alcalde constitucional y Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido y de Hacienda de la provincia. Hago saber que en 1.º de Julio de 1853 apareció extraviada en la hoja de Zagalviento, término de Portaje, y recogida y puesta á disposicion del Alcalde del mismo pueblo, una potra, pelo entrecano, de 3 años, poco mas de seis cuartas de alzada, lunar blanco en el costillar derecho, cortada la crin y frontada y herrada de las manos, sin que á pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 99, correspondiente al miércoles 17 de Agosto siguiente, se haya reclamado por su verdadero dueño; y con el fin de que llegue á su noticia y que deduzca en forma su derecho en este juzgado en el término de 30 dias, desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, he acordado se inserte en ellos; con la advertencia de que trascurrido sin reclamacion se adjudicará al Estado en concepto de bienes mostrencos.

Cáceres 12 de Mayo de 1854.—Manuel Teleforo Diez.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello. 4

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á un censo perpetuo de 13 rs. anuales con derecho de laudemio, impuesto sobre una casa calle de la Pasion (antes de San Pedro), núm. 16 nuevo, 20 antiguo, manzana 72, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA y Diario de avisos de esta capital, acudan á deducirle ante el propio Sr. Juez y escribanía; prevenidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1854.—Domingo Bande. 4

D. Gil Fabra, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pinar de la ciudad de Barcelona y su partido. Por el presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto del día 25 de Abril último, proferido en méritos del pleito de concurso de acreedores de D. Juan

Dulcet, cito á los que lo son de este, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan á este dicho juzgado el día 22 de los corrientes, y hora de las doce, á la junta que se celebrará con objeto de tratar y resolver lo que á todos ellos convenga; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1854. — Gil Fabra.—Por su mandado, Francisco Maspons. 4

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, y para pago de las penas pecuniarias en que ha sido condenado D. Lucas Lopez, vecino de Seseña, en causa que se le siguió por lesiones á Lazaro Nicolás, se vende en pública subasta una casa propia del D. Lucas, situada en dicha villa, calle de la Botica vieja, la cual está retasada en 2530 reales, y se ha señalado para su remate el miércoles 31 del corriente á las dos de su tarde en los estrados de la Auditoria.

D. Hilario de Pina, doctor en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, individuo de la Academia de ciencias de la misma capital, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza

por término de 30 dias, contados desde el siguiente en que se inserte esto en la GACETA de Madrid, á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Baltasar Aroza y Yustre, vecino que fué de esta propia ciudad, ya como parientes, ó ya como acreedores, para que dentro de dicho término se personen en este juzgado y escribanía del refrendatario por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; apercibidos que si pasado dicho término no lo verifican, sin mas citarlos ni llamarlos procederé como en derecho correspondiera.

Jerez de la Frontera 11 de Mayo de 1854.—Doctor Hilario de Pina.—Doctor Francisco María Perez y Gomez. 4

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Domingo Vazquez y Marmol, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, que por segundo y último se le conceden, comparezca en mi juzgado á oír la sentencia que he dictado en la causa que le he seguido por herida á Pedro Quintela; apercibido que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado se hará la notificacion en los estrados de él, y le parará el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María Mayo 10 de 1854.—José Gomez de Leis.—Por su mandado, Pedro Martinez Santizo. 4

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 16 DE MAYO DE 1854.

Table with meteorological data for May 16, 1854. Columns include Horas, Barometro en Pulgadas inglesas and Milímetros, Termometro in Reaumur and Centigrado, Direccion del viento, and Estado atmosférico. Data points are provided for morning, noon, afternoon, and evening observations.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 17 DE MAYO.

En el número del periódico inglés titulado The Morning Chronicle, correspondiente al 8 del corriente, y en el lugar destinado á la insercion de la correspondencia de Madrid, se lee el párrafo, que traducido del original, insertamos á continuacion:

«Gracias á la influencia ejercida por ciertas personas que tienen intereses particulares que sostener en la Isla de Cuba, intereses que habrian de resultar lastimados cumplimentándose los decretos recientemente publicados que previenen la formacion de un registro de esclavos en aquella Antilla, parece que se han dirigido con posterioridad al General Pezuela órdenes de no poner en ejecucion esta parte de las disposiciones adoptadas por el Gobierno español. Ciertamente es que semejante manera de proceder no carece de antecedentes, pues recordamos que cuando se ajustó el tratado sobre la trata de negros con Inglaterra en 1835, no faltaron razones para creer que se dieron al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba instrucciones reservadas que por ningún estilo se hallaban de acuerdo con las oficiales conocidas del público. Como quiera, y sean ó no ciertas nuestras noticias, creemos al General Pezuela hombre muy capaz de dimitir su destino si lo considerase necesario.»

Hasta aquí la correspondencia madrileña del periódico inglés. Ahora bien: estamos autorizados competentemente para desmentir, como lo hacemos en la manera mas cumplida, la absurda noticia que, envuelta en no menos absurdos comentarios, aparece comunicada á la redaccion del Morning Chronicle por su mal informado corresponsal de Madrid; y podemos asegurar que tan lejos de tener el menor fundamento semejante especie, es lo cierto que se han expedido órdenes en extremo el ras y terminantes al General Gobernador de la Isla de Cuba para que ponga en pronta y puntual ejecucion los Reales decretos de que se trata en todas sus partes, tomando al efecto cuantas disposiciones le sugiera el celo y califique de oportunas la pública conveniencia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, 35 d. Idem del 3 por 100 diferido, 48-80 c. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 13-50 d. Amortizable de primera clase, 8-15 d. Fomento de 4000 rs., 66 d.

CAMBIOS. Londres á 90 dias, 54-65.—París á 8 d. v., 5-30 d.

Table showing exchange rates for various locations. Columns: Plazas del reino, Daño, Benef. Locations include Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de Zampa, del maestro Herold.—Las dos Reinas, drama histórico, original, en tres actos y en verso.—Sinfonia de la Sirena, de Auber.—La cigarrera de Cádiz, pieza en un acto y en verso, del género andaluz, original de D. José de Albarán. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Mal de ojo, comedia en un acto.—Cuadros fantásticos por Mr. Keller. TEATRO DE LOS DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Con el santo y la limosna, comedia en un acto y en verso, original de D. Tomás Rodríguez Rubi.—Las macarenas, baile.—De potencia á potencia, comedia en un acto.—La aurora, baile.—Paco y Manuela, comedia en un acto.—Gran rondalla aragonesa del sitio de Zaragoza, baile.

Nota. El viernes próximo se pondrá en escena, á beneficio de D. Florencio Romea, el drama nuevo, original en cuatro actos y en verso, titulado El Justicia de Aragón. TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion. GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche. Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835. Entrada general 4 rs. Los niños pagarán la mitad. Nota. Deseando el Sr. Calio que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los dias festivos de doce á cuatro de la tarde.